



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR – CESAR**

Carrera 14 No. 14 esquina, Palacio de Justicia. 6° piso.

[j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, Cesar, Trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

**RADICADO:** 20001-31-10-001-**2013-00833-00**  
**PROCESO:** SUCESIÓN INTESTADA  
**DEMANDANTE:** ENOHELIA ARDILA DE BAYONA  
**CAUSANTE:** LUIS HUMBERTO BAYONA NAVARRO

Procede el Despacho a decidir lo que en derecho corresponda.

Una vez revisado el expediente, sería del caso, impartir aprobación a la refacción al trabajo de partición presentado por la partidora designada, si no fuera porque el suscrito advierte, que el mismo no se encuentra conforme a derecho, por lo que, deberá reajustarse dentro del término estipulado por esta judicatura.

En primer lugar, se deben constatar los soportes documentales que sustentan los activos reseñados en las partidas inventariadas (escrituras públicas, certificados de tradición, etc.), para relacionar cuidadosamente y sin errores el área, la ubicación, linderos actuales, nomenclaturas y demás circunstancias que identifiquen los bienes inmuebles, como quiera que la sentencia por versar sobre bienes sujetos a registro debe ser inscrita ante la oficina respectiva (núm. 7° art. 509 CGP). Además, es una exigencia estipulada en el parágrafo 1° del artículo 16 de la Ley 1579 de 2012.

Especialmente, estipular el área y los linderos del inmueble No. 190-31767 y el área del predio distinguido con el folio No. 214-5665, en todos los apartes del trabajo partitivo donde se haga alusión a los referidos bienes relictos.

En segundo lugar, se debe corregir el valor de la adjudicación que hace al señor Miguel Antonio Rodríguez Duarte como cesionario de los derechos herenciales que le pudieran corresponder a la señora Enohelia Ardila De Bayona, y a los herederos Duban Humberto, Deiner Andrés, Dixon, Dubis, Deibis y Dinelaine Bayona Ardila frente al inmueble 190-31767. Toda vez que, en la parte final de la partida única expresó un valor de \$ 20.000.000:

**VALE ESTA ADJUDICACIÓN \$20.000.000**

**VALE ESTA HIJUELA LA SUMA DE \$20.000.000**

Cuando lo correcto es la suma de \$ 25.000.000 de pesos, como lo subrayó en la composición de la hijuela:

**PRIMERA HIJUELA:** A FAVOR DE MIGUEL ANTONIO RODRIGUEZ DUARTE, identificado con la C.C. INo. 5.131.557, como cesionario, por valor de (\$25.000.000), y su pago se hace con la adjudicación del siguiente bien:

Finalmente, se debe indagar el número de cédula del joven Santiago Bayona Travecedo y relacionarlo en su hijuela, como quiera que el mismo alcanzó la

mayoría de edad y por ende, ya no se encuentra legalmente representado por su señora madre Zulima Rosa Travededo Troncoso, tras haber operado la emancipación legal prevista en el numeral 3° del artículo 314 del Código Civil.

Bajo esas consideraciones, se ordena la segunda refacción al trabajo de partición y se otorga el término de tres (3) días siguientes a la notificación de la presente providencia para que la auxiliar de la justicia cumpla con la carga procesal aquí impuesta. De lo contrario, será reemplazada y se le impondrá multas de uno (1) a diez (10) salarios mínimos mensuales, en atención a lo estatuido en el artículo 510 del CGP.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ALGEMIRO EDUARDO FRAGOZO ACOSTA  
JUEZ**

LJM

**Firmado Por:  
Algemiرو Eduardo Fragozo Acosta  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 001  
Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16d5cf73bd7e5cef4821d098a153374ef66c8f0b1f6e33d25f7f3d5c1a23ab3**

Documento generado en 13/03/2024 04:56:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**